

**ACTA DE AUDIENCIA DE QUE TRATA EL ARTÍCULO 372 DEL C.G.P.**

ACTA No. 2187

09 NOV 2017

**Proceso de Propiedad Industrial.**

**Radicación: 16-024158**

**Solicitante: NOVA CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.S.**

**Solicitado: CLÍNICA PLÁSTICA & ESTÉTICA NOVA S.A.S. "CLÍNICA NOVA S.A.S."**

**CIUDAD Y FECHA:** Bogotá, D. C., nueve (09) de noviembre de dos mil diecisiete (2017).

**HORA INICIO:** 02:17 p.m. – 03:15 p.m. **RECESO:** 4:59 p.m.

**INTERVINIENTES:**

A la misma comparecieron:

**Por la demandante:** CAMILO CORREA HERRERA identificado con cédula de ciudadanía No. 71.742.407 y su apoderado JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CORREA identificado con cédula de ciudadanía No. 9.725.316 y T.P. No. 141.526 del C. S. de la J.

**Por la demandada:** JOHN JAIRO MONSALVE BEDOYA identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.064 en su calidad de GERENTE GENERAL de CLÍNICA PLÁSTICA & ESTÉTICA NOVA S.A.S. "CLÍNICA NOVA S.A.S.", para tal efecto se otorgó por la asamblea de la sociedad un documento que se otorgaba la calidad de representante legal, y su apoderado judicial GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ identificado con cédula de ciudadanía 71.645.365 y T.P. No. 55.358 a quien el Despacho le concede poder para actuar, en la presente diligencia y proceso, según los alcances y para los efectos del poder conferido y anexo.

Por la Superintendencia de Industria y Comercio, **JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ**, Coordinador del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial.

**ETAPAS EVACUADAS**

**1. ETAPA DE CONCILIACIÓN**

Una vez agotada la etapa conciliatoria no fue posible llegar a un acuerdo, por lo cual, se da continuidad a la audiencia de que trata el artículo 372 del C.G.P.

2187

09 NOV 2017



Yo le Juego Limpio  
a Colombia



## 2. INTERROGATORIOS DE PARTE.

Se practicó el interrogatorio al representante legal de la sociedad demandante, **CAMILO CORREA HERRERA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.742.407.

Se practicó el interrogatorio al representante legal de la sociedad demandada, **JOHN JAIRO MONSALVE BEDOYA** identificado con cédula de ciudadanía No. 70.558.064.

## 3. SENTENCIA ANTICIPADA

De acuerdo con el artículo 278 del Código General del Proceso<sup>1</sup>, el Juez deberá dictar sentencia anticipada en cualquier estado del proceso cuando se acredite alguno de los eventos señalados en la norma. En consecuencia,

### 3.1. SENTENCIA

En mérito de lo expuesto, el Coordinador del Grupo del Grupo de Trabajo de Competencia Desleal y Propiedad Industrial de la Delegatura para Asuntos Jurisdiccionales de la Superintendencia de Industria y Comercio, en ejercicio de las facultades jurisdiccionales conferidas por el Código General del proceso, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

### RESUELVE:

**PRIMERO: DECLARAR** probada la excepción de prescripción extintiva.

**SEGUNDO: CONDENAR** en costas a NOVA CIRUGÍA PLÁSTICA S.A.S. Por concepto de agencias en derecho se fija la suma de **\$3.688.585**, que deberá pagar a favor de CLÍNICA PLÁSTICA Y ESTÉTICA NOVA S.A.S.

**TERCERO:** Levantar las medidas cautelares decretadas en este proceso.

<sup>1</sup> "(...) En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar sentencia anticipada, total o parcial, en los siguientes eventos:

1. Cuando las partes o sus apoderados de común acuerdo lo soliciten, sea por iniciativa propia o por sugerencia del juez.
2. Cuando no hubiere pruebas por practicar.
3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la **prescripción extintiva** y la carencia de legitimación en la causa."



Yo le Juego Limpio  
a Colombia

En este punto de la diligencia, la presente sentencia se notifica en Estrados, la parte accionante presenta apelación el cual será sustentado dentro de los tres (3) días siguientes y el Despacho procede a concederlo en el efecto **SUSPENSIVO** toda vez que se concedieron las pretensiones, una vez en firme la presente.

A su vez, el demandado presenta apelación adhesiva. El Despacho rechazó la apelación por improcedente en los términos del artículo 320 del C.G.P.

Siendo las 05:21 p.m., se da por terminada la presente diligencia y se firma el acta correspondiente por quienes en ella intervinieron.

**JUAN GUILLERMO CÓRDOBA CÒRREA**  
Apoderado de la accionante

**JOHN JAIRO MONSALVE BEDOYA**  
Representante legal de la sociedad demandada

**GUSTAVO ADOLFO ORTEGA HERNÁNDEZ**  
Apoderado judicial de la parte demandada

**JOSÉ FERNANDO SANDOVAL GUTIÉRREZ**  
Asesor asignado a la Delegatura para Asuntos.

